Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A,** contra **EUDIN JAVIER SALINAS DIAZ. Radicación**: 44 279 40 89 001 **2023 00156 00**

Es la oportunidad para proceder a resolver el recurso de reposición, interpuesto contra el mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de **FUNDACIÓN DE LA MUJER** contra **EUDIN JAVIER SALINAS DIAZ,** y observa este despacho que el mismo está fundamentado
en que se omitió según la apoderada de la entidad demandante **OMAIRA ORTEGA CHAPETA,** hacer pronunciamiento sobre las pretensiones de los numerales 4,5 y 6 de la demanda.

Al observar, el titulo valor materia de ejecución pagaré, anexo a la demanda, y dando aplicabilidad a lo normado en los artículos 619 y 626 del Código de Comercio, estas obligaciones pretendidas en los numerales 4, 5 y 6 del acápite de pretensiones de la demanda, no se encuentran establecidos literalmente, es decir, no se indicaron claramente dentro del mismo, por lo tanto este despacho no puede entrar en el mandamiento de pago a determinarlos, ya que ni en la carta de instrucciones, ni el mismo pagaré se incluyeron los costos en el titulo valor que se pretenden cobrar en el presente ejecutivo recordando que es el pagare el objeto materia de ejecución motivo por el cual este al este despacho se abstuvo de hacer pronunciamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER auto de mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

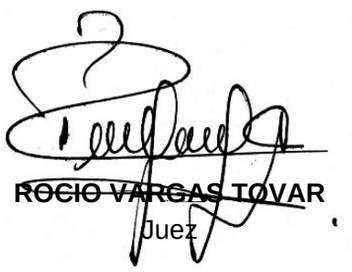

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez